Año de 1928 — Lunes 17 de Diciembre — Núm. 151

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2700

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Para que por esta Junta Provincial de Beneficencia de mi presidencia se pueda cumplir un servicio ordenado por la Superioridad, se hace preciso que los señores Alcaldes de esta provincia remitan a mi Autoridad, sin excusa ni pretesto alguno, antes del día 20 de los corrientes, relación de bienes y láminas de todas clases que se conserven debidamente en sus respectivos Ayuntamientos para atender con sus productos a las neccsidades de la Beneficencia en sus respectivos pueblos, manifestando además si se emplean las rentas que produzcan en el objeto y fin de las respectivas instituciones y con qué formalidades se acredita este cumplimiento.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia espero confiado el cumplimiento inmediato del servicio que en la presente se les reclama u oficio negativo en su caso; bien entendido, que pasado dicho plazo, procederé contra los morosos en la forma a que me autorizan las leyes y con cuyas sanciones quedan desde luego conminados.

Segovia, 14 de Diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Por la presente se interesa de los señores Alcaldes de la provincia, comuniquen a los industriales de la localidad, los acuerdos de esta Junta que les afecte, haciendo para mayor seguridad que firmen el enterado los citados industriales.

Segovia, 15 de Diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

2672

Gobierno Civil de la Provincia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en el BOLTÍN OFICIAL la relación nominal de propietarios de las fincas que en término municipal de Pedraza de la Sierra se han de ocupar con la construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde de Pedraza de la Sierra que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la ley, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que le hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 11 de Diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Relación nominal de propietarios de las fincas que atraviesa la carretera de la de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid.

Número de orden	CLASE DE FINCAS	PROPIETARIO	VECINDAD	COLONO
1	Erial	Ayuntamiento de Pedraza	Pedraza	»
2	Id. y labor	Dolores Gil Uranga	Barbolla	Eusebio Hernanz
3	Tierra labor	Marquesa de la Floresta	Madrid	Martín Barroso
4	Erial	Dolores Gil Uranga	Barbolla	Eusebio Hernanz
5	Tierra labor	Buenaventura Ramos	Grajera	Agustín Clemente
6	Idem	Andrés Moreno Martín	Pedraza	Idem
7	Erial	Juana Ramos Clemente	Burgos	Idem
8	Tierra labor	Antonio Arcones	Pedraza	Idem
9	Erial	Bruno Consuegra	Idem	Idem
10	Tierra labor	Victoriano de las Heras	Idem	Idem
11	Idem	Gregoria Ramos Clemente	Aldeonte	Idem
12	Idem	Gabriel Nieto Moreno	Pedraza	Idem
13	Idem	Eufemio Merino Montes	Idem	Idem
14	Erial	Ayuntamiento Pedraza y media cañada	Idem	Idem
15	Prado	Avelino Zamarriego	Idem	Juan López y otro
16	Tierra labor	Herederos de Fructuoso Barroso	Idem	Idem
17	Idem	Avelino Zamarriego	Idem	Teodoro Pascual
18	Idem	Félix Vicente	Aldealengua	Idem
19	Idem	Buenaventura Ramos	Grajera	Agustín Clemente
20	Idem	Aniceto Hernanz	Pedraza	Idem
21	Idem	Adolfo Zamarriego	Idem	Idem
22	Idem	Santos Alvarez Moreno	Madrid	Antonio Martín
23	Idem	Eleuterio Alvaro Bourdet	Pedraza	Teodoro Pascual
24	Idem	Santos Alvarez Moreno	Madrid	Antonio Martín
25	Erial	Agustín Hernández	Pedraza	Gregorio Alvaro
20	Idem	León Ortiz Carril	Idem	Idem
27	Idem	María Ramos Clemente	Navafría	Idem
28	Idem	Agustín Clemente	Pedraza	Idem
29	Idem	Desconocidos	Idem	Idem

Cuya lista se forma a los efectos del artículo 15 de la ley de expropiación forzosa vigente.—Pedraza, 24 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Guillermo Alonso.

2694

Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Angel Púlido Barcía, el establecimiento de un servicio regular en vehiculos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Segovia y Cuéllar, por Nieva, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Samboal, Narros y Arroyo de Cuéllar, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con el siguiente material: Dos automóviles «Chevrolet» 16 HP-1.500 kilogramos y 14 viajeros cada uno, ocho asientos de primera clase y seis de segunda. Tarifas: 0,07,5 pesetas por kilómetro y viajero en primera clase y 0,07 en segunda. Canon, medio céntimo por tonelada-kilómetro.

Segovia, 13 de Diciembre de 1928. El Presidente, Rufino Blanco.--El Secretario, Julián Pérez.

2664

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de adoquinado de los 150 primeros metros de la carretera de Boceguillas a Segovia, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Segovia, único término municipal donde se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Mariano López; debiendo advertir que si en el plazo señalado no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 *(Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 12 de Diciembre de 1928. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, para reparación del firme de los kilómetros 22 al 25 de la carretera de primer orden de estación de Villalba a Segovia, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de San Ildefonso, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el referido contratista D. Angel Alonso; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 *(Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 12 de Diciembre de 1928. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reconstrucción del puente sobre el rio Pirón en la carretera de Cuéllar a Arévalo, kilómetros 21, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía del pueblo de Samboal, remita a esta Jefatura de Obras Públicas certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Zacarías Martín; debiendo advertir que si en el plazo señalado no se recibiera la certificación interesada, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación de los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 11 de Diciembre de 1928. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2678

Junta de cárceles del partido de Santa María de Nieva

Por el presente se cita a los señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el día 23 de los corrientes a las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, con el fin de discutir, aprobar o rectificar el presupuesto carcelario de dicho partido para el año de 1929; rogando puntual asistencia bien personal o por medio de representante debidamente autorizado.

Santa María de Nieva, a 11 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Bonifacio Miguel.

2690

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de créditos de unos capitulos y artículos a otros del presupuesto vigente, hallándose el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Santo Tomé del Puerto, 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Fausto García.

2684

Alcaldía de Nava de la Asunción

SUBASTA

El día 29 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, la subasta de 125 pinos albares del monte de estos propios titulado «Las Ordas», bajo el tipo de tasación de 2.362,30 pesetas, y pliego de condiciones al efecto formado por la oficina del distrito, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para quienes del mismo deseen enterarse.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel timbrado y en pliegos cerrados, siendo necesario consignar el 5 por 100 del tipo de tasación.

Nava de la Asunción, 7 de Diciembre de 1928.--El Alcalde, P. D., Francisco Arribas.

2688

Alcaldía de Siguero

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto vigente, hallándose el expediente al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Siguero, 11 de Diciembre de 1928. —El Alcalde accidental, Cipriano Martín.

2691

Alcaldía de Chañe

El día 26 del actual, a las once horas, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le sustituya, la primera subasta del aprovechamiento del pasto sobrante del prado de estos propios titulado «La Llosa» bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta en el expediente instruído para este fin, cuyo documento se halla expuesto al público en la Secretaría municipal a disposición, para su examen, de aquellos a quienes pudiera interesar la subasta.

El acto tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, arreglados al modelo de proposición que consta en el expediente citado.

Chañe, 6 de Diciembre de 1928.— El Alcalde, Pedro Manso.

2671

Alcaldía de Marugán

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia una corta de árboles de la pertenencia de este Municipio, como uno de los ingresos del presupuesto ordinario para el año de 1929 y hecho el señalamiento de los que han de ser objeto de venta en pública subasta, se hace saber al público para que en término de cinco días puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que consideren necesarias contra las operaciones de señalamiento y árboles marcados que han de subastarse, así como contra dicho acuerdo; bien entendido que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Marugán, 9 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Juan Pintos.

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Don Félix Gutiérrez Mate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este término en su sesión de 11 de Noviembre último, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir atenciones municipales en el año 1929.

Y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta; admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dado en Fresno de Cantespino, a 5 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Deogracias Provencio.

2641

Alcaldía de Cadtimpalos

Don Isaac García Gurruchaga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de este término en su sesión de 1 del actual, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1929 y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dado en Cantimpalos, a 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Isaac García.—P. S. M.: El Secretario, Sixto de Frutos.

2631

Alcaldía de La Matilla

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por la Junta municipal de asociados de este pueblo, en sesión celebrada el día 21 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año de 1929.

Parte real

D.ª Isidra Alvaro y Alvaro, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Gregorio García Benito, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Mariano Alvaro y Alvaro, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Víctor Rivera y García, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Lucas Bernardos Prieto, Cura párroco de este pueblo.

D. Antonio Benito Santamaría, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Juan García Alvaro, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Feliciano García Barrio, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Durante el plazo de siete días se admitirán en este Ayuntamiento todas las reclamaciones que se presenten contra el anterior nombramiento y listas de contribuyentes, como preceptúa el párrafo 2.° del artículo 75 del Real decreto expresado.

La Matilla, a 28 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Pablo Benito.

2624

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Don Ulpiano Aguado Sobrino, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de dos del corriente mes, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas, con imputación al capítulo 15, artículo 1.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de reparaciones del camino de Iscar y fragua municipal.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Villaverde de Iscar, a 6 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Ulpiano Aguado.

2630

Alcaldía de Estebanvela

Don Simón Carrascoso de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito de Estebanvela.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamienio pleno de este distrito, en sesión del día 25 de Noviembre último, hizo la designación de vocales natos para las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general sobre utilidades que se ha de formar en este término para el año 1929, cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Leonardo Ferrero y Ferrero, vecino, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel del Barrio González, vecino, mayor contribuyente por urbana.

D. Manuel Sanz Villa, forastero, mayor contribuyente por rústica, con domicilio y residencia en Riaza.

D. Higinio de Pablo Conzález, vecino, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

D. Félix García Martín, Cura párroco del distrito.

D. Juan Parra Sierra, vecino, mayor contribuyente por rústica.

D. Félix Martínez de Pablo, vecino, mayor contribuyente por urbana.

D. Carlos González Arribas, vecino, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos base de esta designación, quedan con ella expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes, a fin de que puedan presentar reclamaciones dentro del plazo de siete días, a contar desde la publicación del presente.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía, hasta el día diez de Enero próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo a los interesados que de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en este anuncio.

Estebanvela, 4 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Simón Carrascoso.

1224

Alcaldía de Lovingos

De conformidad a los preceptos del reglamento de 11 de Septiembre de 1918, y los aplicables del vigente estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión celebrada en el día de ayer, procedió a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades, real y personal para el año próximo de 1929, con los señores siguientes:

Parte real

D. Demetrio Gómez Alvaro, mayor contribuyente por rústica, como vecino de este pueblo.

D. Baldomero Gozalo Ortega, por urbana, vecino.

D.ª Ricarda Carral Romero, por rústica, forastera, domiciliada en Segovia.

D. Juan Santos Gozalo, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Pablo Arranz Sánchez, Cura párroco.

D. Pedro Santos Olmos, por rústica, vecino.

D. Vicente Seisdedos Olmos, por urbana, id.

D. Melitón García Velasco, por industrial, id.

Los documentos administrativos que se han tenido en cuenta para esta designación, quédan con ella de manifiesto al público en esta Secretaría, para que pueda ser examinados por los contribuyentes y presenten, si procediese, sus reclamaciones en un plazo de siete días, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, presenten en esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo mes de Enero, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y demás utilidades que han de ser objeto de imposición o gravamen en ambas partes del repartimiento, a tenor de lo dispuesto en el estatuto y reglamento al principio mencionados; advirtiendo a los interesados que transcurrido el plazo fijado, la Junta los estimará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del predicho reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a los interesados.

Lovingos, 3 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Calixto Minguela.

2566

Alcaldía de Perorrubio

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que con el de Duratón constituyen el partido, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y 150 de inspección municipal, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio; pudiendo el que resulte agraciado contratar las igualas con 160 vecinos pudientes.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía y poseerán el título de Inspectores de Sanidad, presentaráu sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, por acuerdo de la Junta de agrupación forzosa.

Perorrubio, 14 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Tomás García.

2667

Alcaldía de Villeguillo

Por dimisión del que la desempeñaba, se abre concurso para proveer la plaza de Médico-Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, con el sueldo anual de 2.000 y 200 pesetas respectivamente, por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes justificarán, en debida forma, pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, poseer el título facultativo, la cédula personal corriente, observar buena conducta y haber cumplido los deberes militares.

Serán méritos preferentes: el más elevado título profesional, haber sido alumno interno de los hospitales clínicos, el mejor expediente académico, los mejores servicios prestados en el ejercicio de la Facultad y demás que cita el artículo 1.° del apéndice al reglamento de Sanidad.

El número de familias incluidas en la beneficencia municipal son nueve, y el de los vecinos pudientes unos 66, los cuales satisfacen puntualmente 2.800 pesetas anuales por el sistema igualatorio.

El pueblo cuenta con agua y leña en abundancia, y sólo dista tres kilómetros de la vía férrea.

Villeguillo, 25 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Teófilo Rincón.

2663

Mancomunidad médica de Ayllón y Santa María de Riaza

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta Mancomunidad, formada por el pueblo de Ayllón y su agregado de Santa María de Riaza, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas por la titular, y ciento cincuenta pesetas por la inspección sanitaria, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento de la villa de Ayllón, como capital de la Mancomunidad, quedando abierto el concurso para su provisión por treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo solicitar dicha plaza los señores Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que pertenezcan al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *f* del apéndice al reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, presentando sus instancias, acompañadas de la respectiva documentación, en esta Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado *c* del citado apéndice, se señalan como méritos preferentes el más elevado título profesional, los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o de catástrofes que requieran el auxilio médico, la publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores, la antigüedad en la categoría, y cuando se trate de concursantes que hayan ingresado todos por oposición en el Cuerpo, la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de ingreso.

La Mancomunidad, al resolver el concurso, podrá hacer computación en conjunto de los méritos alegados por los señores concursantes.

El Médico nombrado podrá contratar la asistencia facultativa a los vecinos pudientes de los pueblos de la Mancomunidad.

Ayllón, 19 de Noviembre de 1928.—El Presidente de la Mancomunidad, Leoncio Sanz.

Alcaldía de Cantimpalos

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.° del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 1.° del actual, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personol del reparto de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año 1929, los siguientes señores:

Parte real

D. Manuel Postigo Hernando, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Angel Mendoza Vidaurreta, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Victorio Rodríguez Gil, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Luis Pascual Hernando, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Marcos Fernández Sastre, cura párroco de este pueblo.

D. Bernardino Pinela Guedán, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Tomás Postigo, Fuentes, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Félix Postigo Herranz, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Al propio tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto

de gravamen en ambas partes del repartimiento; en la inteligencia que de no verificarlo, les serán estimadas por la Junta, conforme a los artículos 501 al 508 del estatuto municipal, no admitiéndose reclamación alguna pasa dicho plazo.

Cantimpalos, 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Isaac García.

2629

Alcaldía de Ayllón

Don Leoncio Sanz y Sanz, Alcalde constitucional de Ayllón.

Hago saber: Que para atender al pago de resto de gasto de Comisiones del apoderado en la Capital, contribuciones e impuestos, atenciones de quintas y alumbrado público, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	2	1	11,76	1	7	2	535,36
1	7	1	82,12	1	10	1	14
1	11	2	25	1	11	1	75
7	1	2	100	4	1	1	100
7	5	1	156,80				
7	6	1	175				
9	1	1	25				
9	4	1	36				
12	13	1	25				
15	1	1	87,68				
Total..			724,36	*Total..*			724,36

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ayllón, 4 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Leoncio Sanz

2620

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Don Carlos Arribas Monedero, Alcalde constitucional de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que para atender al pago de atenciones que pesan sobre el presupuesto ordinario de este pueblo, en el corriente ejercicio, para las cuales no existe consignación suficiente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	7	3	91,50	2	1	1	200
»	11	7	50	4	7	1	3
»	»	9	25	13	3	4	8,50
3	1	1	195	18	4	11	300
10	7	1	50				
12	1	1	50				
13	3	5	50				
Total...			511,50	*Total...*			511,50

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sauquillo de Cabezas, 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Carlos Arribas.

1689

Presupuesto ordinario para 1929

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita

Sanchonuño
Turégano
Juarros de Voltoya
Sepúlveda
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Frumales

2680

PADRONES DE RÚSTICA

Recibido en las Alcaldías que a continuación se dicen de la Jefatura provincial del avance catastral, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de sus términos municipales, formados parael año 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos únicamente por la Jefatura provincial.

Pueblos que se citan

Pedraza
Abades
Villacastín
Valseca
Hontoria
La Lastrilla
Santiuste de Pedraza
Aragoneses
Tabladillo

JUNTAS LOCALES DEL CATASTRO

Elección de los Vocales electivos de Cuéllar, Pedraza, Honrubia de la Cuesta, Aldeonsancho, Saldaña de Ayllón y Fuentidueña.

Habiendo de designarse los Vocales electivos de las Juntas periciales del catastro de los pueblos anteriormente expresados, por elección direeta y secreta entre electores comprendidos en las listas ya publicadas en cada Municipio, se tendrán presentes para esta elección las reglas fijadas en el edicto de convocatoria expuesto en el sitio de costumbre de cada Ayuntamiento y las generales siguientes:

1.ª La elección se verificará el día 23 del actual, en las horas fijadas en el edicto ya dicho, en las Casas Consistoriales, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de cada Ayuntamiento, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellldos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamacióu de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco dias para ante la Junta pericial del catastro respeciiva, que las fallará en única sentencia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a efectos reglamentarios.

Igual convocatoria hacen los Ayuntamiento de La Lastrilla, señalando para día de la elección el 16 del actual.

Idem íd., para el día 19 del mismo mes el Ayuntamientos de Encinillas.

2665

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultudes que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que en uno de los últimos días del presente mes, practiquen la visita en su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determine el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que hará constar el estado de libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme los artículos 29 y 30 del citado reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

2655

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Mariano Velasco Mata, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, correspondientes al segundo semestre del corriente año, se delega en los Fiscales municipales del partido, los cuales la llevarán a efecto en los registros civiles respectivos el día 31 del presente mes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93, cuidando de remitir dentro de los lres días siguientes al de la visita y sin dar lugar a recuerdos, las actas que al efecto extiendan.

Lo que se hace público por este edicto para conocimiento de todos los Jueces y Fiscales de este partido judicial.

Dado en Sepúlveda, a diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Mariano Velasco.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

Don Mariano Velasco Mata, Juez de instrucción accidental de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que a virtud de orden de la Audiencia Provincial de Segovia, dimanante de la causa que se instruye en este Juzgado con el número 23 del año actual, sobre lesiones por accidente de automóvil de Vicente García Guijarro, a consecuencia de las cuales falleció, se cita a Paula García Calleja, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante dicho Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y de la de Burgos, con objeto de hacerla el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Sepúlveda, a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Mariano Velasco.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

2674

REQUISITORIA

García Muñoz, Primo, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Fresneda de Cuéllar, (Provincia de Segovia), hijo de Pablo y de Eugenia, vecino de Mioño (Castro-Urdiales), debe vestir traje de paño gris seminuevo, camisa percal blanco, con pechera, cuello y puños de tela llamada de Panamá, con una lista de dos centímetros de ancha aproximadamente y en el fondo, color verdoso, del número 35 de cuello, que ha debido trabajar en el Desierto Erandio y ha debido sufrir alguna quincena o quincenas en la cárcel de Bilbao, procesado por estafa de un traje y una camisa al vecino de Sopuerta D. Hilario Díaz Valinas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta villa de Valmaseda en el término de diez días, para constituirse en prisión en dicha causa número 86 de 1928 y recibirle indagatoria; apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde.

Dado en Valmaseda, a ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Miguel Martín.—El Secretario, Fernando Sobrado.

2014

Juzgado municipal de Caballar

Don Benjamín Martín Leonor, Juez municipal del mismo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, por don Valentín Merino, contra D. Eusebio Tejero, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de ayer sacar a pública y tercera subasta los bienes embargados al deudor, que son los siguientes:

Una casa sita en el casco de este pueblo y sitio en el Barrio de Hombría, con corral; que linda al Saliente, con parte de casa de herederos de Pascual Tejero; Mediodía, con calle pública; Poniente, con casa de Raimundo Contreras, y Norte, con una portada de Gregorio Marinas, vecino de Carrascal; tasada en 300 pesetas.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día veintinueve de Diciembre y hora de las quince; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de su tasación; que careciendo de título por no estar la finca inscrita en el registrode la propiedad, será de cuenta su adquisición, a quien se le adjudique, y que el remate será a condición de poderse ceder a un tercero.

Dado en Caballar, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Benjamín Martín.—El Secretario, Laureano Serrano.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 124.

Ilmo. Sr.: Para cump'imentar lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 18 de Mayo último, por el que se reglamenta el comercio de semillas, y visto lo propuesto por el Director de la Estación Central de este Servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dicten las instrucciones siguientes:

1.ª Toda entidad o particular que venda semillas para la siembra, aunque sean de su propia cosecha, queda sometido a lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo último.

2.ª Aunque el expresado Real decreto de reglamentación del comercio interior de semillas agricolas indica que toda entidad o particular que adquiera semillas en un comercio es conveniente que proceda a su análisis con anterioridad a la siembra, estos análisis se hacen más precisos en los casos en que por aspecto externo de la simiente se sospecha de su calidad, asi como para aquellos granos, plantas pratenses, leguminosas, forrajeras, plantas horticolas, etc., más expuestas a adulteración o a la pérdida de su poder germinativo.

3.ª Los Centros oficiales encargados de estos análisis serán, además de la Estación Central de Ensayo de Semillas, establecida en La Moncloa (Madrid), las de La Coruña y Valladolid anexas a las respectivas Granjas agricolas; las de Barcelona, Palencia y Almería, que forman parte de las Divisiones agronómicas correspondientes, y las qne en lo sucesivo puedan crearse.

4.ª Las muestras para el análisis de semillas se enviarán por los peticionarios, bien directamente a la Estación de Ensayo de Semillas de la Zona correspondiente, o a la Jefatura de la Sección agronómica de la provincia, quien contraerá la obligación de remitirla, desde luego, en plazo que no exceda de cinco dias, a la Estación de Ensayo de Semillas correspondiente, expresando el nombre y dirección del interesado en el análisis, a fin de que los resultados obtenidos por la Estación puedan enviarse directamente al peticionario.

A este objeto, dadas las Estaciones existentes en la actualidad, las Zonas correspondientes a cada una serán, provisionalmente, las que siguen:

Madrid.—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Murcia, Córdoba y Alicante.

Coruña. — Galicia, Asturias, Santander y León.

Barcelona . — Cataluña, Baleares, Castellón y Valencia.

Almería.—Andalucia (a excepción de Córdoba), Norte de Africa y Canarias.

Palencia.—Palencia, Burgos, Provincias Vascongadas, Navarra y Logroño.

Valladolid. — Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Cáceres y Badajoz.

Granja de Zaragoza. — Zaragoza, Huesca y Teruel.

5.ª Para la toma de muestras de toda semilla que se quiera someter al análisis se tendrá muy en cuenta lo preceptuado en las Instrucciones oficiales para el análisis de semillas de 4 de Febrero de 1926, respecto al modo de tomar la muestra, distinguiendo los casos en que se trate de análisis cuya única finalidad sea conocer las caracteristicas y valor de las semillas o de aquellos otros análisis que puedan ser objeto de reclamación o litigio judicial.

En el primer caso convendrá tomar dos muestras medias, una que se remitirá al Centro encargado de su análisis y la otra que debe reservarse para posibles contingencias. Cuando se pretenda que dicho análisis haga fe en posteriores reclamaciones, deberán tomarse tres muestras, en la forma que preceptúan las instrucciones oficiales de análisis. En este último caso los gastos de traslado y dietas del personal agronómico serán de cuenta del Ministerio de Fomento o de la persona o entidad que solicite el servicio, según quien lo demande.

6.ª El envio de muestras, en casos corrientes, se realizará en sobres de papel grueso, preferentemente papel-tela embreado, cerrados con lacre, dirigiéndolas a la Estación que corresponda. Cuando se trate de semillas en las que interese la determinación de la humedad, deberán colocarse en bolsas de papel impermeabilizado o recipientes de vidrio o metal, bien limpios, secos y tapados. Dichos envases se lacrarán y precintarán debidamente. En los casos de análisis con fines judiciales el envio de muestras se hará en los envases que preceptúan las instrucciones oficiales.

7.ª Toda Casa, Asociación, entidad o particular dedicadas al comercio de semillas, tanto para el público en general como para sus asociados, tiene la obligación de inscribirse en el Libro Registro abierto en las Secciones Agronómicas provinciales, según dispone el artículo 6.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1928.

Dichas Secciones podrán expedir el «certificado de inscripcción» a petición del interesado.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones remitirán, dentro del plazo de ocho dias, un duplicado de la inscripción a la Estación de ensayo de semillas a que corresponda la provincia, dando cuenta asimismo de las bajas que ocurran y de los cambios de razón social, domicilio, etc., de dichas Casas.

8.ª Los vendedores que no se inscriban en el plazo fijado serán apercibidos por una sola vez, y si en plazo de quince dias no han cumplido este requisito, se les impondrá multa de 50 a 100 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta.

9.ª Las Casas inscriptas quedan obligadas a remitir dos veces al año a la Sección Agronómica de su provincia, y precisamente durante los meses de Enero y Julio, una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas a la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecen al público con dichas garanti s.

Las Secciones Agronóminas remitirán dentro del plazo de ocho dias copia de dichas relaciones a las Estaciones correspondientes.

10. Las Secciones Agronómicas formarán cada año una relación de los establecimientos inscriptos en el registro de casas dedicadas a la venta de semillas agricolas, la cual se enviará durante el mes de Enero al Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, así como a la Estación de ensayo de semillas de la zona y a la Estación Central, la que recopilará todos los datos recibidos, formando una relación general para su publicación por la Dirección general de Agricultura.

11. Del exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1928 y en estas instrucciones cuidará el personal técnico de las estaciones de ensayo de semillas, a cuyo objeto inspecionará dos veces al año, y en las épocas que juzgue más eficaces, los comercios dedicados a la venta de semillas, y después de conocer la relación de las que cada comercio ponga a la venta.

Si del análisis de las muestras tomadas en estas inspecciones resultase que habia fraude, las Estaciones de ensayo de semillas remitirán los *boletines* de análisis, con su informe a las Secciones agronómicas, para su tramitación en el Gobierno civil respectivo. En este expediente deberá hacerse la propuesta de sanción que se estime justa, según las circunstancias especiales del caso, y se indicará también el coste del análisis que debe abonar el vendedor, a los efectos del articulo 10 del Real decreto mencionado.

Las sanciones estarán comprendidas, según los casos, entre los límites siguientes:

Por incumplimiento en el etiquetado de los paquetes, entrega de factura a los compradores, remisión a las Secciones Agronómicas de las relaciones, etc., de 50 a 100 pesetas.

Por cambio de especies, de 50 a 200 pesetas.

Por venta de mezclas, de 50 a 300 pesetas.

Por venta de semillas en malas condiciones, de 100 a 500 pesetas.

En los casos de reincidencia, la multa será doble de la impuesta la vez anterior.

12. Las casas dedicadas a la venta de semillas quedan obligadas, aun en el caso de no exigirlo el comprador, a entregar a éste una factura, en la que conste el número de su inscripción en el registro oficial de Casas expendedoras de semillas, cantidad y especie de semilla vendida, precio de la misma, y, en caso de ofrecerse al comprador tales garantías, tanto por 100 de pureza, poder germinativo, etc., y siempre la declaración de que acepta a todos los efectos el resultado de los análisis de las estaciones de ensayo de semillas.

13. Si del análisis de la semilla resulta que posee un valor inferior al garantizado en la factura de compra, el comprador tendrá derecho a indemnización cuando la diferencia acusada por el análisis sobrepase el margen de tolerancia que se fija a continuación:

a) Para la pureza, el 5 por 100 de la cifra dada; b), para el poder germinativo, un 5 por 100 si el poder germinativo que se garantiza es superior o igual al 90 por 100, y un 7 por 100 si es inferior; c), para el valor real, el 5 por 100; d), para el peso del litro o del hectolitro, el 6 por 100; para la humedad no se admite margen alguno. Cuando el valor real de la semilla resulte inferior a la mitad del valor normal de la especie que figura en las Instrucciones, será obligatoriamente retirada de la venta.

14. Las indemnizaciones, de pureza, poder germinativo y valor real serán evaluadas según la fórmula siguiente:

$$\text{Cantidad a reembolsar por kilogramo} = \frac{\text{(Diferencia entre la cifra garantizada y la encontrada.)} \times \text{precio del kilogramo en pesetas.}}{\text{Cifra garantizada.}}$$

Ejemplos: Si se trata de la pureza, en el supuesto de que se garantice el 90 por 100, la hallada sea el 80 por 100 y el precio de la semilla sea de 1,35 pesetas kilo, la fórmula será:

$$\text{Indemnización} = \frac{(90-80)\times 1{,}35}{90} = 0{,}15 \text{ pesetas kilo}$$

Respecto al poder germinativo y al valor real se procederá idénticamente.

Para la *cuscuta*, el comprador podrá hacer devolución de la mercancía, recogiendo su importe, si en el análisis se encontrasen granos de dicha parásita, cualquiera que sea su número. En el caso de que el nùmero de granos de *cuscuta* hallados exceda de 40 por kilo, el comprador tendrá derecho no sólo a la devolución del importe, sino al abono de los gastos de transporte, ida y vuelta, de la mercancía, quedando el vendedor sujeto a la sanción correspondiente. Además, la cantidad de semilla cuscutada que quede en poder del vendedor será retirada de la venta, de no descucutarse.

En cuanto al peso volumétrico (de 100 gramos, del litro o del hectolitro), para cada unidad de menos que se compruebe, el comprador será indemnizado en el importe correspondiente a las unidades que le falten, aumentado en un 10 por 100. Así, si un trigo que se garantiza con un peso de 80 kilogramos por hectolitro acusa sólo 77, el vendedor habrá de abonar por las tres unidades de diferencia, suponiendo el precio del trigo a 50 pesetas quintal métrico, o sea a 0,50 pe-

setas el kilo, la cantidad de 1,50 pesetas más el recargo del 10 por 100, es decir, 1,65 pesetas por hectolitro.

15. De acuerdo con el artículo 12 del Real decreto de 18 de Mayo de 1928, las estaciones de ensayo de semillas expedirán, a petición de los interesados, certificados que acrediten el exacto cumplimiento de dicho Real decreto y del reglamento complementario.

16. Los comerciantes que, tanto por el crédito de sus establecimientos, como por razones de economía, desen concertarse en las estaciones oficiales para el análisis de sus semillas, podrán contratar dicho servicio por una cantidad anual. Esta cantidad será pagadera por trimestres adelantados y la cuota queda comprendida entre 200 y 600 pesetas. Para este objeto se dividirán los comercios en categorías, conforme al volumen de sus ventas y, por tanto, según el número de determinaciones analíticas que probablemente necesiten, por año, entrando a formar parte de la tercera categoría los que necesiten hasta 200 determinaciones analíticas; en la segunda desde 201 a 500; en la primera, desde 501 en adelante. Los de la tercera categoría satisfarán en concepto de cuota 200 pesetas anuales, los de la segunda, 400 y los de la primera, 600 pesetas.

17. Los comerciantes pueden matricularse para el primer año en la categoría que crean más conveniente; pero si al final de dicho ejercicio se viera que les correspondía pertenecer a otra cotegoría, deberán matricularse en ella al año siguiente, para continuar concertados.

Los que se hubieren matriculado en una categoría inferior a la que por el número de análisis anuales les corresponda, pagarán aparte y con la rebaja del 25 por 100 las determinaciones analíticas que excedan de las contratadas, y los que lo hubieren hecho en una superior, tendrán derecho a la liquidación con arreglo a la clase que les corresponda.

18. A cada casa concertada se le abrirá un registro especial de análisis que se desglosará del general, con objeto de fijar el número de análisis que se hacen por su intervención y la categoría que la corresponda.

Si las casas lo desearan, se les podrá extender un certificado anual de la categoría y número de análisis realizados.

19. Cuantas pesonas adquieran semillas en estas casas sometidas a convenio con las Estaciones oficiales, tendrán derecho al análisis gratuito de las semillas adquiridas, mediante la presentación de la factura de compra correspondiente a la semilla de que se trate.

Las condiciones para que el comprador tenga derecho al análisis gratuito de la semilla adquirida, serán las siguientes:

a) Que para una determinada especie la cantidad de semilla adquirida sea lo menos, de cinco kilos, con las excepciones de que para las semillas hortícolas sea por lo menos de un kilo; para las de jardín, de 250 gramos, y para cereales de 25 kilos.

b) Que la toma y remisión de las muestras se haga atendiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el párrafo primero de la instrucción quinta.

20 El derecho de estos análisis de comprobación y sus consiguientes ventajas prescribe si el comprador no envía al Centro oficial correspondiente dentro de un plazo de ocho días, a contar de la fecha de la factura de compra.

21 Los comerciantes convenidos con las Estaciones declaran por este hecho que se comprometen a fijar en las correspondientes facturas de venta las garantías con que se ofrece la semilla, así como a expresar, en forma de nota, dentro de la misma factura, las condiciones mediante las cuales tienen los compradores derechos al análisis gratuito de las semillas.

Los particulares que adquieran las semillas en los comercios convenidos en cantidades inferiores a las de los límites fijados en la instrucción 19, tendrán derecho, previa presentación de factura, a un descuento, en el importe del análisis, del 25 por 100.

22 Las asociaciones de carácter agropecuario (Federaciones, Sindicatos, etc.) así como las azucareras, podrán concertarse en las condiciones fijadas en la instrucción 16, y, de no hacerlo, disfrutarán de un descuento de 10 por 100 sobre la tarifa oficial.

23 Los sacos, bolsas y envases de todo género que contengan semillas destinadas precisamente para la siembra, deben llevar en sitio visible una etiqueta que indique la clase y peso de la semilla que encierren y los datos de poder germinativo, pureza, etc., caso de constar estos últimos en la factura de venta. Los Factores y Agentes de ferrocarriles cuidarán de exigir la etiqueta con la clase y peso de la semilla en todo envío de este género. Los Gobernadores civiles impondrán multas que podrán variar de 10 a 100 pesetas, a los vendedores que no llenen los requisitos expresados.

24. Las semillas que lleguen a España procedentes del extranjero se ajustarán a lo preceptuado para las nacionales, tanto en cuanto a la forma del envío como respecto a las condiciones de valor real, sanidad, etc., que por estas instrucciones se fijan para el comercio nacional.

Caso de no cumplirse dichos requisitos, podrá llegarse hasta a impedir su entrada en España.

25. Por la Estación Central de Ensayo de Semillas se remitirán a las Secciones Agronómicas y Estaciones provinciales de Ensayo de Semillas, modelos de libros-registros, etiquetas, facturas, contratos y sobres para muestras, indicando la forma en que estos últimos deben presentarse, y estará en contacto y relación con las Estaciones provinciales, al objeto de unificar los procedimientos y normalizar el servicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.—Andes.

Sr. Director general de Agriicultura.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

JUNTA DE PLAZA DE VALLADOLID

1972

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse para ser entregados antes del 25 de Enero los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 del actual, a las once y media horas, en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS											ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. M.	Harina tropa — Q. M.	Cebada — Q. M.	Paja pienso — Q. M.	Pan raciones — Número	Habas — Q. M.	Avena — Q. M.	Alfalfa — Q. M.				Paja larga — Q. M.	Carbón vegetal para ranchos enterizo — Q. M.	Cok grueso ranchos — Q. M.	Hulla ranchos — Q. M.	Leña ranchos — Q. M.	Petróleo — Litros
Valladolid	200	250	1.200	1.400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	400	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	100	»	»	»	20
Ciudad Rodrigo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	200	250	1.200	1.400	»	»	»	»	»	»	»	140	100	150	»	400	20

NOTAS

1.ª Las ofertas de los diferentes articulos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Secretaría de la Junta, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato, al recibir aviso para ello.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas, que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las once y media a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos sobre éstos, se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10. El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el articulo ofrecido se le devolverá inmediatamente.

11. En las ofertas se hará constar que se sostienen por cuatro días, a partir de la celebración del concurso.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1928.—El Comandante de Intendencia, Secretario.